



Resolución Ministerial

N° 269 -2022-MINCETUR

Lima, 11 OCT 2022

VISTOS, el Informe N° 0003-2022-MINCETUR/DM/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y el CONSORCIO PROTEC – MAVEK, suscribieron el Contrato N° 49-2019-MINCETUR/SG/OGA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 030-2019-MINCETUR/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del documento técnico referido al “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos de la Zona Alta y Media de la Reserva Nacional de Tambopata, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios”; y, el Contrato N° 50-2019-MINCETUR/SG/OGA derivado de la Adjudicación Simplificada N° 034-2019-MINCETUR/CS-1 para la prestación del servicio de consultoría para la formulación del documento técnico referido al “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en la reserva nacional Pacaya Samiria – Cuenca Yanayacu – Pucate, distrito de Nauta, Parinari y Requena, provincia de Loreto y Requena, región Loreto”;

Que, con carta S/N de fecha 18 de febrero de 2020, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, notifica al MINCETUR la solicitud de arbitraje presentada por el Consorcio PROTEC MAVEK y con escrito de fecha 5 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública contestó la solicitud de arbitraje;

Que, mediante Orden Procesal N° 08 de fecha 8 de junio de 2022, se emite el Laudo Arbitral respectivo, pronunciándose sobre las pretensiones presentadas por las partes;

Que, mediante Memorandum N° 311-2022-MINCETUR/DM/PP de fecha 10 de junio de 2022, la Procuraduría Pública comunica al MINCETUR de la decisión contenida en el laudo;

Que, por escrito de fecha 23 de junio de 2022, la Procuraduría Pública presenta recurso contra el laudo solicitando interpretación del laudo;

Que, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2022, el contratista presenta recurso contra el laudo solicitando rectificación del laudo;



Que, por Orden Procesal N° 10 de fecha 25 de julio de 2022, el Despacho Arbitral resolvió los recursos solicitados por las partes;

Que, conforme al informe de Vistos, la Procuraduría Pública señala con relación al Laudo Arbitral expedido por Orden Procesal N° 08 de fecha 8 de junio de 2022, lo siguiente:

- (i) El Laudo contiene una motivación aparente porque no ha desarrollado en forma total el accionar y/o conducta del Contratista sobre la intención y voluntad de cumplir con sus obligaciones contractuales; con el pedido de interpretación realizado por la Entidad, el árbitro único no ha precisado y/o aclarado el pedido de interpretación en la forma y modo propuesto, por lo que la motivación del Laudo Arbitral es deficiente;
- (ii) Con el escrito de interpretación, el MINCETUR solicitó se efectúen precisiones sobre la reactivación del servicio y ampliación de plazo del contratista, porque podía iniciar sus actividades dentro de lo contemplado en la Fase 2 que establecía el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y su anexo (Estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental, actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico); actividades que el Contratista debía realizar para dar cumplimiento al tercer entregable del Contrato N° 49-2019- MINCETUR/SG/OGA y del Contrato N° 50-2019-MINCETUR/SG/OGA; sin embargo, el árbitro con la Orden Procesal N° 10 no precisó este extremo, determinándose con ello, una aparente motivación del laudo arbitral; y,
- (iii) Al expedir el laudo arbitral, el árbitro único realizó una errónea apreciación del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y su anexo, que aprueba el inicio de la Fase 2 sobre la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; toda vez que evaluó solo dos (02) de las seis (06) actividades económicas que se enmarcan en el citado anexo 2 del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM;

De los puntos precedentes se desprende la existencia de motivos razonables que justifican promover en sede judicial el recurso de anulación de laudo, de conformidad con el literal b) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje;





Resolución Ministerial

Que, asimismo, los contratos de los cuales derivó la controversia resuelta con el laudo se encuentran regidos por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral 45.23 del artículo 45 establece que *"Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación del laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo – beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo – beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida."*;

Que, conforme al informe de Vistos, la Procuraduría Pública efectúa el análisis costo-beneficio considerando el costo en tiempo y recursos del proceso, y la expectativa de éxito de seguir la anulación, emitiendo opinión favorable para su tramitación. En ese sentido, se cuenta con la opinión del órgano especializado de la entidad en temas procesales, por lo que en virtud de lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

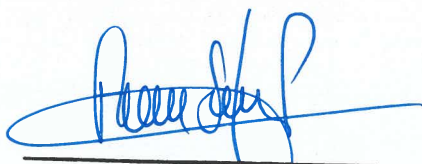
Artículo 1.- Autorizar a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a interponer recurso de anulación de Laudo Arbitral expedido en el Proceso Arbitral iniciado por CONSORCIO PROTEC MAVEK contra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, conforme a los considerandos señalados en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines correspondientes.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.



ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

